



DISPOSICION N° 79

Corrientes, 26 de agosto de 2026

VISTO:

La Ley Nacional N° 26.209; la Ley Provincial N° 1566; el Decreto N° 2283/68; la Disposición N° 110/2003 (T.O. 2022); las facultades conferidas a esta Dirección General de Catastro y Cartografía; Y

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Catastro y Cartografía tiene a su cargo el registro y control de las operaciones de mensura dentro del marco de las competencias conferidas por la legislación vigente.

Que, resulta conveniente revisar dicho procedimiento interno a fin de adecuarlo a los principios de economía, celeridad, eficacia y simplicidad administrativa que deben regir la actuación de la Administración Pública, evitando la incorporación de instancias que no resultan exigidas por la normativa aplicable.

Que, ello no implica prescindir del control de legalidad, sino reservar la intervención del Departamento Jurídico y el dictado de acto administrativo para aquellos supuestos en que exista una cuestión jurídica que así lo justifique, tales como la ausencia de regulación expresan, dudas de interpretación normativa, posibles afectaciones de derechos de terceros o cualquier otra circunstancia que exceda el análisis técnico propio de la operación de agrimensura.

Que, a los fines de garantizar criterios uniformes en el tratamiento de las solicitudes de rectificación de mensuras, resulta conveniente establecer definiciones operativas que permitan distinguir los errores materiales, los errores formales y las cuestiones jurídicas, delimitando con precisión la competencia de las distintas áreas intervinientes.

Que, corresponde aprobar un procedimiento interno que permita la tramitación de las rectificaciones sustentadas exclusivamente en errores materiales por las áreas técnicas competentes, reservando la intervención jurídica para los supuestos excepcionales antes indicados.

POR ELLO,

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y CARTOGRAFÍA DE
CORRIENTES**

DISPONE:



DISPOSICION N° 79

Corrientes, 26 de agosto de 2026

ARTÍCULO 1°DEFÍNENSE, a los efectos de la presente Disposición, los siguientes conceptos:

a) **Error Material**: toda equivocación manifiesta de carácter gráfico, literal, numérico, de transcripción, copia, cálculo o individualización, cuya corrección no modifique la esencia de la operación de mensura registrada, ni altere la ubicación, configuración, límites, superficie, nomenclatura, titularidad o cualquier otro elemento sustancial del acto técnico.

b) **Vicio o defecto de forma**: toda omisión, irregularidad o incumplimiento de las exigencias formales, documentales, procedimentales o de trámite establecidas por el ordenamiento jurídico para la formación, sustanciación o exteriorización de la operación de mensura, cuya gravedad y trascendencia deberán determinarse en cada caso, pudiendo resultar subsanable cuando no recaiga sobre un requisito esencial, no afecte la validez de la operación ni cause perjuicio a derechos de terceros.

c) **Cuestión Jurídica**: toda situación que exceda el análisis técnico propio de la operación de mensura y requiera aclarar vacíos o conceptos oscuros que requieran interpretación, involucre conflictos de derecho, ausencia de regulación expresa, posible afectación de derechos de terceros que haga necesaria la intervención del Departamento Jurídico.

ARTÍCULO 2°APRUÉBESE, el procedimiento interno para la tramitación de las solicitudes de registración de mensuras cuyo objeto sea Rectificación de Mensura, previsto en el punto 2.a.23 de la Disposición N° 110/2003 (T.O. 2022).

ARTÍCULO 3° DETERMINESE, que las solicitudes ingresarán por Mesa de Entradas y serán remitidas al Área de Agrimensores para su análisis técnico. Cuando del informe técnico surja que la rectificación obedece exclusivamente a un error material, el trámite continuará en el expediente de la mensura a rectificar, con los requisitos establecidos para la rectificación de mensuras, sin requerir dictamen previo del Departamento Jurídico ni el dictado de acto administrativo por parte de esta Dirección General.

ARTÍCULO 4° Cuando durante el análisis técnico se verifique la existencia de un Vicio o defecto de forma, el Área de Agrimensores adoptará las medidas necesarias para su subsanación de conformidad con la normativa vigente. Si el vicio o defecto de forma impidiera la prosecución del trámite, generara dudas respecto de su incidencia jurídica o pudiera afectar derechos de terceros, las actuaciones serán remitidas al Departamento Jurídico para su intervención y posterior elevación a la Dirección General para el dictado del acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 5° Cuando el Área de Agrimensores advierta una cuestión jurídica, remitirá las actuaciones al Departamento Jurídico para la emisión del dictamen correspondiente. Emitido



DISPOSICION N° 79

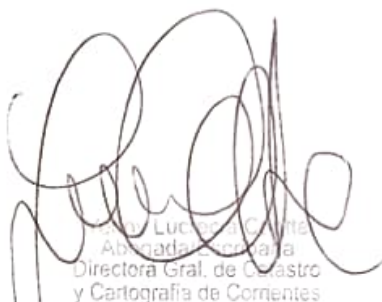
Corrientes, 26 de agosto de 2026

el dictamen, las actuaciones serán devueltas al Área de Agrimensores para la prosecución del trámite, cuando ello resulte necesario conforme al caso concreto.

ARTICULO 6° ESTABLÉCESE que la intervención del Departamento Jurídico y el dictado de acto administrativo por parte de la Dirección General, en los procedimientos de rectificación de mensura, tendrán carácter excepcional y procederán únicamente en los casos previstos en los artículos precedentes o cuando resulten exigibles por la normativa vigente.

ARTÍCULO 7° Comuníquese al área de Agrimensores de esta dirección general, al Departamento Jurídico, a la secretaria de Despacho y/o a quien corresponda. Notifíquese y oportunamente archívese.




Dra. Luciana Coria
Abogada Escrivana
Directora Gral. de Catastro
y Cartografía de Corrientes